

PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona un mes, 6 reales, 3 meses. . . 15
 Resto de España y Portugal, 3 meses. . 16
 Cuba y Puerto-Rico, semestre, 5 pesos.
 en oro, un año, 8 id.
 Francia, trimestre, 20 rs. semestre. . . 55
 No se servirá ninguna suscripcion, sin
 previo pago adelantado. La correspondencia
 al Administrador de este periódico.

LA NUEVA LUCHA.

DIARIO DE GERONA.

ANUNCIOS.

A los suscritores, por años, á medio real
 línea en la cuarta plana y á real los no
 suscritores. Por meses, precios conven-
 cionales. Anuncios mortuorios en la cuar-
 ta plana, desde 40 rs. en adelante. Comu-
 nicados y remitidos, de 1'50 á 20 rs. línea
 á juicio de esta Administracion. Todo pa-
 go se entiende por adelantado. Insértese
 ó no, no se devuelve ningún original.

REDACCION Y ADMINISTRACION

En la Imprenta de este periódico.

Número suelto, 10 céntimos

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÀ Y BONAPLATA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Coral

Dia 27 Marzo.—Tiempo medio á mediodía verdadero 0 hs. 8 ms. 57 s

TERMOMETRO			Baróme- tro.	Hig. Saus- sure.	Estado del cielo.	VIENTO.		Lluvia en mm.
min.	máx.	med				Dirección	Intensid.	
7	11	9	755	90	Despejado.	SO.	Viento	0

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Marzo)

Ministerio de la Gobernacion.—Real
 orden disponiendo que no se autorice
 el trasbordo de los ganados procedentes
 del extranjero, sin hacer constar por
 medio de certificacion expedida por el
 secretario, con el V.º B.º del director de
 Sanidad del puerto, la primitiva proce-
 dencia, cuyo dato se hará constar en el
 conocimiento de embarque.

—Otra desestimando una instancia de
 la Asociacion para la reforma de los
 Aranceles de aduanas pidiendo la deroga-
 cion de la disposicion cuarta de la
 real orden de 31 de Diciembre último,
 que señala un descanso de diez dias que
 han de sufrir los ganados procedentes
 del extranjero antes de ser sacrificados
 por el consumo público.

—Otra disponiendo que los veterina-
 rios que practiquen los reconocimientos
 de los ganados, carnes y grasas proce-
 dentes del extranjero, segun lo preve-
 nido en la real orden de 31 de Dicie-
 mbre último, perciban los derechos de-
 terminados en la regla séptima de la
 real orden de 5 de Junio de 1872 y real
 orden de 11 de Diciembre de 1883.

Exposicion Universal de Barcelona.

26 de Marzo.

El tiempo avanza, y sensible es
 tener que decirlo, ni en las obras de
 construccion de los edificios que han
 de constituir la Exposicion Universal
 ni en los anexos de ésta, se observa
 aquella actividad que la premura del
 tiempo exige.

Doce días, cortos, faltan para la fe-
 cha de la apertura, y los que cotidia-
 namente consagramos un rato á reco-
 rrer el estenso perímetro de aquella,
 no vemos la proximidad de la termi-
 nacion de los trabajos, que se ejecu-
 tan con relativa calma, cuando lo que
 se necesita es que se trabaje sin des-
 canso, de dia y de noche, renovándose
 el personal de obreros, y así sola-
 mente se consiguiere el avance nece-
 sario para que, á mediados de Mayo,
 estuviere la Exposicion en disposicion
 de que el público la visitase.

Pero, lejos de ello, todavía á las seis
 de la tarde cesan todos los trabajos,
 y aun cuando hay mucha gente ocupa-
 da y es de creer que esta no perderá
 el tiempo, resulta insuficiente el
 que falta para conseguir aquel objeto.
 Hasta ahora tan solo el Palacio de
 la Industria y el Comercio, y la ga-
 lleria de máquinas se hallan á punto
 de terminarse, estando, empero, las

instalaciones atrasadísimas, pues so-
 lo en la nave austríaca se observan de
 dia en dia mayores progresos, pues el
 Consejo de aquella nacion tiene em-
 peño en que su seccion esté concluida
 por completo el dia 8 de Abril próxi-
 mo. En la nave de Bélgica se trabaja
 tambien bastante, lo propio que en la
 de las repúblicas americanas, donde
 la del Uruguay presentará una bellí-
 sima instalacion, dirigida por el in-
 teligente pintor D. Juan Parera, y en
 la española, seccion de Barcelona,
 en que algunos fabricantes exhibirán
 sus productos. Hoy se ha dada prin-
 cipio á los trabajos de instalacion en
 la seccion francesa, en cuyas naves
 ondea la bandera tricolor.

Las obras para la construccion de
 las elevadas torres que se han de le-
 vantar junto á cada uno de los cuatro
 extremos de la fachada del Palacio de
 la Industria y el Comercio, se lleva-
 rán á cabo con mucha rapidez; para
 ello, en cuanto estén hechos los cim-
 mientos, se propone el contratista
 mandar colocar grandes focos eléctri-
 cos á fin de que, no interrumpiéndose
 por la noche los trabajos, puedan
 aquellas quedar terminadas en el pla-
 zo señalado en el contrato.

Eso es lo que debiera haberse he-
 cho con todas las construccion y no
 estarian atrazados todos los trabajos
 de los demás edificios.

Sea lo que fuere y estén como es-
 tuvieren, la Exposicion se abrirá el
 ocho de Abril, y como la bendicion
 debe de proceder á la apertura, se
 dispone aquel solemne acto para el
 próximo domingo de Pascua. Se ce-
 lebrará la ceremonia á las doce del
 dia, á cuyo efecto el Excmo. é Ilustrí-
 simo Sr. Obispo, que debe dar la ben-
 dicion á las obras, se trasladará desde
 la Catedral á la Exposicion despues
 de concluido el oficio divino en la
 basílica.

Son muchos los corresponsales de
 periódicos, asi nacionales, como ex-
 tranjeros, que han presentado en la
 secretaria de la Exposicion sus cre-
 denciales, que les acreditan como re-
 presentantes de las referidas publica-
 ciones, y como no ha de ser posible,
 á causa del decidido número de aque-
 llos, que pueda tener representacion
 la colectividad en todos los actos ofi-
 ciales que se celebren, se está estu-
 diando por el Consejo general del
 Certámen, la fórmula de poder aten-
 der y tratar con la consideracion que
 merece á los representantes de lo que
 con justicia se titula el cuarto estado.

Segun nuestras noticias, es proba-
 ble que, con relacion á la prensa pe-
 riódica, se adopte el siguiente acuer-
 do.

Los redactores de la prensa local y
 los corresponsales especiales acredita-
 dos, asi de España, como del ex-
 tranjeros, tendrán entrada personal
 en la Exposicion.

A fin de que los citados correspon-
 sales puedan tener representacion en
 cuantos actos oficiales se celebren por
 el Consejo de la Exposicion, se les in-
 vitará á que formen un sindicato, que
 se renovará mensualmente, y que se
 compondrá de quince individuos, ele-
 gidos cinco entre los representantes
 de la prensa de Madrid, otros cinco
 entre los de las restantes provincias
 de España y sus posesiones de Ultra-
 mar, y los otros cinco entre los de la
 extranjera en general.

Los periódicos de Barcelona no dia-
 rios, elegirán igualmente cinco indi-
 viduos que tendrán su representa-
 cion.

Es probable que, antes de inaugu-
 rarse la Exposicion, celebre una fiesta
 dedicada exclusivamente á los re-
 presentantes de la prensa periódica.

Estos tendrán un pabellon especial
 para ellos, con todo lo necesario para
 escribir sus correspondencias, y con
 local suficiente para celebrar reunio-
 nes, conciertos etc.

No bastará, empero, presentar la
 credencial para que el Consejo de la
 Exposicion reconozca á quien la ex-
 hiba como corresponsal de la publi-
 cacion que le haya conferido aquel
 cargo; con muy buen acuerdo, y á
 fin de que no se cometan abusos, exi-
 girá dicho Consejo que cada corres-
 ponsal deposite en la secretaria, un
 ejemplar del número del periódico
 que represente y en el cual se inserte
 alguna de sus correspondencias rela-
 tivas á la Exposicion, debiendo de ser
 estas quincenales por lo menos.

Nos parece bien el acuerdo.

S. Simó.

PROYECTO DE LEY (1).

(Conclusion.)

Demuestran la conveniencia de la
 reforma los inconvenientes que na-
 cen del Registro de la propiedad para
 la inscripcion de los títulos, (arts. 17
 y 20 Ley y 20 Reglamento, váase Re-
 solucion de 29 de Mayo de 1879), lo
 cual implica la necesidad del exa-
 men previo del Registro por parte de
 los interesados, examen que se hace
 preciso al adquirente para averiguar
 los gravámenes de la finca ó derecho
 objeto del contrato; y para obviar
 aquellos inconvenientes, y supuesto
 que el adquirente debe ir al Registro,
 seria conveniente y útil se adoptase
 la reforma que se solicita, que autori-
 zaria á los interesados que quisieren
 contratar segun ella a despachar su
 convenio ante el Registrador, exami-
 nados los libros correspondientes y
 las cargas de la finca. Tambien re-

(1) Véanse los números 379 y 380.

sultan inconvenientes para la ins-
 cripcion de los mismos títulos (arti-
 culos 18, 19 y 100 Ley y sus concor-
 dantes del Reglamento, 37, 68, 186 y
 187), ocasionándose dificultades para
 la manifestacion á los interesados se-
 gun el art. 19 Ley, de los defectos
 que contienen los títulos, supuesto
 que ni la ley ni el Reglamento, fijan
 plazos para hacer tal manifestacion,
 ni consignan nada acerca lo que po-
 drá ocurrir en caso de no verificarse,
 inconvenientes que quedan subsana-
 dos con la contratacion ante el regis-
 trador, el cual calificará ante los in-
 teresados el contrato y el documento
 privado que presentasen en vista del
 Registro, constándoles desde luego
 los obstáculos que se opusiesen á sus
 designios, evitándose los perjuicios
 que en caso contrario se irrogan, mu-
 cho mas habiéndose ya hecho segun
 la forma actual, entrega del precio de
 la convencion; lo que no ocurriría en
 la forma nueva, hasta estar calificado
 debidamente el título y seguro el ad-
 quiriente de la inscripcion.

Segun esta proposicion, los contra-
 tos de compra-venta, hipoteca y de-
 más en que no hay condiciones, po-
 drán hacerse constar, sin necesidad
 de documento previo, en el Diario de
 operaciones del Registro, por medio
 de un asiento sucinto, en que cons-
 tasen las circunstancias mas indis-
 pensables, siempre refiriéndose á la
 finca del Registro, objeto del contra-
 to (art. 240 Ley Hipotecaria), y el
 certificado de la inscripcion seria el
 documento justificativo del derecho
 del adquirente. Tambien disminuirán
 de un modo notable los recursos gu-
 bernativos que actualmente se enta-
 blan en contra la calificacion de los
 Registradores (arts. 65 y 66 Ley y 57
 Reglamento), en los cuales se deven-
 gan los honorarios prefijados por
 Real decreto de 25 de octubre de 1875
 y que debe satisfacerlos el particular
 que promueve el expediente, evitán-
 dose con ello los perjuicios que su-
 fren los interesados con la suspension
 de la inscripcion del título ó la denegacion
 de la misma inscripcion. Con
 ello seria innecesario el precepto del
 art. 22 de la Ley y el de la Real cr-
 den de 28 de Marzo de 1865 acerca el
 uso del papel sellado en las escritu-
 ras para subsanar defectos.

La forma de otorgar testamentos
 en Castilla, ante testigos, y los que
 se otorgan segun la legislacion de
 los países forales, demuestran de nn
 modo palmario las inmensas ventaj-
 as que tiene nuestro sistema por el
 cual los interesados ratifican su con-
 trato por sí propios ante el Registra-
 dor, sobre aquellas maneras de tes-
 tar, segun las cuales la adveracion
 de los testamentos debe hacerse por
 los testigos instrumentales, mucho
 despues de haberse otorgado la dis-
 posicion. Véase el derecho civil co-
 mún y foral referente al particular y
 los artículos 1943 á 1955 de la ley de
 Enjuiciamiento civil relativos al mo-
 do de elevar á escritura pública el
 testamento hecho de palabra.

Debe tenerse en cuenta que el pro-

yecto de ley redactado por la Comisión nombrada por real orden de 1.º de Febrero de 1863, al admitir á inscripción los contratos privados hasta determinada cuantía, tenía muy en cuenta el que se ratificase el contrato para que adquiriese el carácter de público con fecha cierta para los terceros, con el fin de evitar que las partes pudiesen antedatarlos en perjuicio de los mismos; viniendo á cuento significar que nuestro derecho ha reconocido el carácter de documento público al privado cuando ha desaparecido el peligro de las antedatas y posdatas, y así lo establecen la ley 31, tit. XIII, Part. 5.ª, y la ley 5.ª, título XXIV, lib. X, Nov. Recop., peligro, no obstante, que no puede ocurrir tratándose de una ley que, como la Hipotecaria, tiene por lema *prior tempore potior jure*, porque un documento no produce ningún efecto para los terceros, sino desde la fecha de su presentación en el libro Diario del Registro.

Finalmente, la contratación en la forma que se defiende es más científica que en la actual, puesto que en el Registro se reunirían en un solo acto las causas remota y próxima de adquirir, ó sea el título y el modo, doctrina esta confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 15 de Noviembre de 1886, por la cual se declara que la persona á cuyo favor está inscrita en el Registro de la propiedad una finca, tiene el dominio y la posesión civil y real de la misma, y en tal concepto la personalidad que exige el art. 1564 de la ley de Enjuiciamiento civil para ejercitar la acción de desahucio contra el tenedor precario de aquella, ventaja inmensa que no reúne el actual sistema, en el cual son posibles los abusos y perjuicios que anteriormente quedan señalados, y que se evitan reuniendo en un solo acto el título y el modo de adquirir, es decir, verificándose el acto ó contrato y la tradición ó entrega legal y real de la cosa por medio de los asientos que deberían extenderse en el Registro de la propiedad.

Por estas consideraciones el diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Art. 1.º Los actos y contratos á que se refieren los números primero, segundo y quinto de la vigente ley Hipotecaria y que se refieren á fincas ó derechos ya inscritos en el Registro de la propiedad, podrán inscribirse con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los contrayentes presentarán al Registro el documento que deseen inscribir, firmado y rubricado por ellos, con una copia del mismo, firmada también de su puño.

Segunda. El Registrador cotejará dicha copia con su original, poniendo en aquella la nota de ser conforme con éste, si lo fuera, y en el original otra expresando el día y la hora de su presentación en el Registro.

Tercera. En presencia de dos testigos que tengan las condiciones que para los instrumentos públicos exige la ley del Notariado, preguntará el Registrador á los contrayentes si se ratifican en el contrato celebrado y reconocen como suyas las firmas puestas en él.

El Registrador dará fé de conocer á los que suscriban el documento, ó á los testigos en su defecto en la forma establecida en el art. 23 de la ley del Notariado y los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, haciéndolo constar en la diligencia de ratificación.

Cuarta. Si los contrayentes respondiesen afirmativamente, el Regis-

trador certificará haberse verificado la ratificación al pie de la copia del documento, expresando los nombres, edad, estado y vecindad de los testigos, y pondrá una nota de la misma ratificación y de su fecha en el documento original.

La certificación y la nota se firmarán por el Registrador y los testigos.

Quinta. Enseguida examinará el Registrador el registro de la finca ó derecho sobre el cual verse el act ó contrato, y si cotejado con el documento que se presentase no resultase ningún inconveniente para la inscripción proveniente del Registro ó del título, se extenderá el asiento de presentación; si el acto devengase algún derecho fiscal, se suspenderá la inscripción hasta que sea satisfecho; y si no lo devengase, se verificará ésta dentro del plazo que la ley Hipotecaria establece para extender los asientos en los libros del Registro de la propiedad.

Si del Registro resultase algún inconveniente para la inscripción, el Registrador lo manifestará á los interesados, y éstos indicarán en el acto si persisten en llevar á efecto el contrato y que se extienda el asiento de presentación, ó obtan por suspenderlo ó no llevarlo á efecto, en cuyo caso no se extenderá el asiento de presentación.

El Registrador hará constar en la diligencia de ratificación ó en el asiento de presentación, la entrega de cantidades como consecuencia del contrato que se lleve á efecto.

Sexta. El documento original quedará archivado en el Registro, y la copia se devolverá al interesado con la nota de Registrado, etc. En caso de tratarse de un contrato del cual deba entregarse copia á cada uno de los contrayentes, presentarán estos tantas copias como se requieran á dicho efecto y les serán devueltas con la nota expresada.

Séptima. Si el registrador al examinar el contrato original hallase alguna cláusula contraria á las leyes, ó la falta de algún requisito necesario para su validez, ó tal ambigüedad ó confusión en sus términos, que no pueda entenderse la inscripción con claridad, lo devolverá á los interesados para que lo reformen, si quisiesen. Si estos conviniere en dicha reforma, extenderá el Registrador una anotación preventiva si alguno de ellos la solicita; si no conviniere en ella, denegará toda inscripción y asiento del documento. Si esto no contuviese alguna de las circunstancias que debe expresar la inscripción los interesados la harán constar bien extendiendo un nuevo contrato, bien presentando una nota adicional firmada por ambos.

Art. 2.º En los contratos en que por su sencillez y por su carecer de pactos ó condiciones especiales y por no tener que hacerse mención de circunstancias nuevas con referencia á la finca ó derecho objeto del contrato, puedan, á juicio del Registrador, hacerse constar los requisitos necesarios á los mismos en el asiento de presentación sin darle una extensión indebida á la naturaleza concisa y breve de dichos asientos, dicho funcionario no exigirá la presentación de documento en que conste el contrato, y examinado el Registro, y verificado lo que expresa la regla 5.ª del artículo anterior, en su caso, extenderá el asiento de presentación, en el cual consignará lo referente al conocimiento de los contrayentes en la forma expresada en el artículo precedente. Las indicaciones de la finca ó derecho se limitarán á mencionar el libro, tomo y folio en que consten inscritos.

Los contrayentes y los testigos fir-

marán el asiento de presentación. Se facilitará al contrayente ó contrayentes á quienes convenga, certificado que producirá los mismos efectos que las copias del contrato á que se refiere la regla 6.ª del art. preinserto.

Art. 3.º El Registrador exigirá á los contrayentes la cédula personal en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1884, y hará mención de ella en forma sucinta en la diligencia de ratificación del contrato que se presentase, ó en el asiento de presentación, si se tratase de un contrato que no exija la presentación de documento.

Art. 4.º Los ejemplares de los contratos que han de archivar en el Registro deberán extenderse en papel de 75 céntimos de peseta, clase 12, según el art. 21, regla 9.ª, letras A y G y 27 y 28 y regla 12 del art. 31 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881. Las copias que han de entregarse á los interesados, con arreglo á la regla 6.ª del art. 1.º y art. 2.º de esta ley, deberán extenderse en el papel correspondiente á la cuantía del contrato, conforme á lo prevenido en los artículos 11, 12, 27 y 28 de la Ley del Timbre citada.

Art. 5.º Quedan derogados los artículos 405, 406, 407, 408 y 409 de la Ley Hipotecaria.

Palacio del Congreso 28 Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juan Maluquer Viladot.

GACETILLA GENERAL.

Ayer á las ocho de la mañana terminó en la Santa Iglesia Catedral la sacra y lucida función de las Cuarenta Horas, haciéndose la solemne Reserva con las ceremonias de costumbre por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, con asistencia del excelentísimo Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde constitucional.

—Para aliviar en parte la aflictiva situación en que se hallan las familias de los operarios que perecieron con motivo de la explosión ocurrida en la fábrica de dinamita del pueblo de Cabanas, en esta provincia, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que del fondo de calamidades públicas y con cargo al capítulo 2.º, se entregue la cantidad de seiscientas pesetas, cuya suma será aplicada al socorro de los que más hayan sufrido en dicha catástrofe.

—Se halla completamente terminado y produce muy buen efecto, el andén que se ha construido junto á la carretera de Ronda en la seccion que corre paralela al paseo principal de la Dehesa.

—Ha sido arrollado y muerto en el acto por la máquina del tranvía número 6 en el término de Palafrugell y punto denominado *La Zanja*, un hombre al parecer de 60 años de edad, y que resulta llamarse José Masjoan Puignau, natural de Tossa.

—Anteayer bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional se reunió la Comisión de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento.

—Hemos sabido que el aplaudido poeta y autor dramático, honra del teatro catalán, D. Federico Soler y Hubert, acaba de sufrir la pérdida de su señora esposa. Deseamos á tan distinguido amigo la resignación cristiana que tanto alivia en tan rudos golpes, así como el que el Señor conceda el eterno descanso á la que en vida fué idolatrada esposa.

—Segun carta que hemos recibido de Camprodon, parece se celebrará con toda solemnidad la procesion de Jueves Santo, á la que es probable asistan la generalidad de los pueblos vecinos, teniendo, por tanto, animación extraordinaria.

—Hemos tenido la satisfacción de tener entre nosotros, y durante algunos días, al hijo del digno diputado provincial por el distrito de Puigcerdá Sr. Brandia, nuestro particular amigo y correligionario D. José de Brandia y Fortuny, médico.

—El domingo en el tren de la mañana salió en dirección á Barcelona el popular demócrata, hoy capitalista, Sr. Rubau Donadeu, despues de haber sido saludado por sus numerosos amigos.

—La brigada de peones del municipio se está ocupando en el arreglo del afirmado de la calle de Ronda, en la seccion comprendida entre las calles de Barcelona y Ultonia.

—La real y muy ilustre Cofradía de la Purísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo se propone celebrar con todo esplendor las funciones de la Semana Santa. Esta noche á las 6 y media dará principio en la iglesia del Cármen á una solemne función religiosa en la cual predicará el señor canónigo D. Pablo Oliva; se cantará el *Miserere* con orquesta y terminará con la adoración de la antiquísima imagen de Jesús Crucificado. El altar, cubierto de luto, estará iluminado por medio de un potente foco de luz-Drumont. El Jueves Santo á las 8 de la noche, saldrá de la misma iglesia del Cármen la procesion que, conforme á Estatutos, celebra anualmente la misma Cofradía; segun nuestros informes estará muy concurrida, siendo en mayor número que el año último los Pasos que á ella asistirán.

Hemos tenido ocasion de ver la imagen del Crucifijo que, por encargo de los SS. Administradores de la propia Cofradía, acaba de restaurar D. Ramon Figueras de esta ciudad. El trabajo se ha llevado á cabo con mucha perfeccion; lo cual honra en gran manera al citado Sr. Figueras, que en otras obras difíciles ha sabido acreditarse como uno de los artistas mas peritos en esta clase de restauraciones.

—Los dueños de tenerías en esta provincia á quienes interesa directamente el gran concurso-Exposición internacional de las ciencias ó industria de Bruselas, y del cual, tiempo atrás hablamos en nuestro periódico, y cuantas quieran adquirir datos, en general, no tienen mas que hacer que dirigirse por simple carta al Sr. Moris en Bruselas, antes de finir el mes (*Rue des Palais n.º 22*).

Hasta dicho dia podrán ser atendidas las solicitudes para aumentar la seccion de algunas secciones extranjeras, entre las que se encuentra englobada la española.

Está ofrecido el aumento gratuito de esta seccion á instancia del señor Moris, delegado del Comité ejecutivo para España y sus colonias, contando así la seccion con el referido aumento algunos centenares de metros cuadrados mas de los que contaba.

Dado el precio excesivo á que se han pagado los terrenos de dicha exposición la ocasion que se ofrece á la industria española es escepcional.

—La prensa extranjera da cuenta de haberse formado en los Estados Unidos sociedades para monopolizar algunos artículos de primera necesidad. La que comercia con el aceite mineral ha reunido así 740 millones de francos; la de la leche ha ganado, en el ejercicio de 1886 á 1887, 120 millones de dicha moneda.

El público ha acabado por alarmarse y exige la intervencion del Estado para poner coto á esos monopolios, en que no pensaron los partidarios de la libertad cuando combatian la tasa del pan y los gremios.

¡Singulares vueltas de la fortuna!
—Tenemos entendido de que hoy debe llegar á nuestra ciudad el digno señor juez de primera instancia don

Enrique Roig, de cuya rectitud de carácter y condiciones personales tenemos las mejores y más halagüeñas noticias, lo que consignamos con verdadero orgullo por ser dichas cualidades las que más deben sobresalir en el difícil cargo que se le ha conferido. Dámole, pues, por adelantado nuestra más entusiasta bienvenida.

—Por los agentes de la autoridad se está procediendo á la busca y captura de Francisco Alcobero Viñas, natural de Cataluña, cuya edad no pasa de 26 años, como á desertor que es de infantería de Marina y al mismo tiempo fugado de la cárcel de Monforte donde estaba encausado por robo.

—En el sorteo de la lotería verificado anteayer en Madrid, ha correspondido el primer premio al número 18111, el segundo y tercero en Oviedo á los números 25971 y 2791 respectivamente y el cuarto en Barcelona al número 25188, habiendo salido premiado con 2,000 pesetas el número 19096 despachado también en Barcelona.

—Por las noticias que tenemos acerca de la peregrinación diocesana á Roma que se verificará el mes próximo, todo hace esperar que se verá muy concurrida.

—El domingo último un voraz incendio destruyó por completo la más grande y antigua de las fábricas de loza y cristal de Bordeaux.

El elemento destructor tomó tales proporciones que, según se nos dice, llegó á ocupar una extensión de cerca 3,500 metros, pudiendo evitarse la propagación á los demás edificios limítrofes por medio del auxilio de las bombas que, á las 48 horas de duración, lograron extinguir el incendio.

Las pérdidas personales consisten en un muerto y veinte heridos y las materiales se calculan en la enorme cifra de un millón de duros.

Pamplona 18 de Julio 1885.

Certifico: Que he obtenido excelentes resultados de la Emulsion Scott, en casos de escrofulides, y de procesos tisiogenos incipientes, por lo que considero esta preparacion como una de las mas eficaces.

Dr. LANDA Y ÁLVARO CARVALLO.
Director del Hospital militar de Pamplona

COMUNICADO.

Sr. Director de LA NUEVA LUCHA.
Gerona.

Viladrau 25 de Marzo de 1888.

Muy señor mio y de mi mayor consideracion: deseo merecer de usted se digno insertar en el periódico que con tanto acierto dirige, las siguientes lineas:

Vino la Compañía tabaquera y vino con tan mala sombra para los fumadores de este pueblo, que se ven privados de fumar á su gusto como antes de venir dicha Compañía, ó mejor dicho, como antes de haber tomado el señor representante de esta provincia la resolucion de nombrar un expendedor nuevo en sustitucion del que venia desempeñándolo nombrado por el Gobierno previa formacion de expediente favorable, y que de una plumada lo destituyó dicho señor sin cuartel ni audiencia. Hace unos dos meses, aproximadamente, que en esta expendedoría el día que como reliquias se encuentran 20 ó 30 cajetillas, faltan cigarrillos de papel y cuando hay de éstos faltan de las otras y á veces faltan los unos y las otras. De cigarrillos puros puede usted contar como andaremos, con decirle que todas las existencias de tabaco en esta expendedoría pagadas á su corriente precio, valdrán 20 ó 30 pesetas, está dicho todo; de efectos timbrados para qué ocuparse, donde fal-

ta lo de más consumo ordinario, con mayor motivo faltará lo menos de extraordinario consumo, pues á ciencia y paciencia del señor representante de la tabaquera en esta provincia, tenemos que ir sufriendo sus desafortunadas disposiciones que por ellas nos vemos privados de fumar como antes. No me gusta meterme en la casa de nadie, pero me atrevería á decir que si todas las resoluciones del referido señor representante son tan acertadas como la eleccion que á su capricho hizo del nuevo expendedor de esta localidad, la Renta del tabaco se conocerá por lo que respecta á esta provincia con seguridad. Una pregunta al señor representante: ¿hasta cuándo no podremos fumar tabaco de paquete de 6 reales, paquetes de hebra, cigarrillos de papel de 35 y 40 céntimos paquete, puros de 10 y 15 céntimos uno, etc., etc., pues que aquí tampoco se encuentran dichas clases? Interésanos saber si esto durará mucho ó poco á fin de procurarnos por otro lado lo que en rigor de justicia deberíamos tener en ésta, pues no somos de peor condicion que las demás poblaciones.

Con esta ocasion, dándole anticipadas gracias, se repite de usted S. S. q. b. s. m.—A. S.

NAVEGACION GENERAL ITALIANA

SOCIEDADES REUNIDAS FLORIO Y RUBATTINO.

Vapores correos italianos con itinerario fijo.

PARA MONTEVIDEO,

Buenos-Aires y Rosario de Santa Fé

SE EMPLEAN SOLO 18 DIAS EN EL VIAJE.

Saldrá del puerto de Barcelona el

6 de Abril el acreditado vapor de 5:500 toneladas

Regina Margherita

Admite carga y pasajeros de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase á precios muy reducidos.

PARA LOS MISMOS PUNTOS

Saldrá el 16 del mismo el vapor de 5.500 toneladas

SIRIO

admitiendo carga y pasajeros de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase.

NOTA. La carga debe ser entregada precisamente el día 14 de Abril.

En estos vapores se garantizan las mejores comodidades, inmejorable trato y manutencion.

Agentes de aduana: Sres. Baldomero Cateura y compañía, Cristina, núm. 11.

EMULSION DE SCOTT

de Aceite Puro de HÍGADO DE BACALAO

CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.

Poses todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, más las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.

Cura la Anemia.

Cura la Debilidad General.

Cura la Escrófula.

Cura el Reumatismo.

Cura la Tos y Resfriados.

Cura el Raquitismo en los Niños.

Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestion, y la soportan los estómagos más delicados.

De venta en todas las Boticas y Droguerías, SCOTT & BOWNE, Químicos.—N. YORK.

reglas establecidas para proveer las demás cátedras de la seccion de ciencias.

—Otra declarando inadmisibile la demanda contenciosa presentada á nombre de D.^a Brígida Sandoval y D. Federico Moreno, sobre caducidad de la mina «Virgen del Pilar», provincia de Murcia.

Guerra.—Decretos de personal.

Boletin Oficial del día 8.

No se publicó.

Gaceta del día 9.

Gracia y Justicia.—Personal é indultos.

Guerra.—Dando de baja á un teniente.

Gobernacion.—Desestimando un recurso dealzada del ayuntamiento del Escorial por no estimar análogos los cargos de concejal y juez municipal.

Boletin Oficial del día 9.

Parte oficial, emanado de la Presidencia y tomado de la Gaceta del día 7, relativo al estado de salud de SS. MM. y Real familia.

Circular del Gobierno civil (asociaciones) encargando á los alcaldes que antes del 20 llenen un modelo adjunto.

Una circular emanada de Gobernacion (administracion local) fechada el 29 del pasado Febrero y publicada el 3 del actual (importantísima para la buena administracion provincial y municipal) dando de plazo hasta el 31 á los ayuntamientos para remitir las cuentas del año económico 18e6-87.

Circular de la seccion de Fomento (minas) por instancia de D. Ramon Benet, vecino de Surroca, solici-

titutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia, y disponiendo que se anuncien á oposicion.

Boletin Oficial del día 6.

No se publicó.

Gaceta del día 7.

Gracia y Justicia.—Personal é indultos.

Hacienda.—Personal.

Boletin Oficial del día 7.

Parte oficial, tomado de la Gaceta del día 5, relativo al estado de salud de SS. MM. y Real familia.

Circular de la seccion de Fomento (aguas) en virtud de instancia de D. José de Sitjar y de Carreu, vecino de Creixenturri, para derivar 98 litros de agua en el expresado término, distrito municipal de Freixanet, siguiendo nota expresiva de las principales circunstancias y condiciones del proyecto de aprovechamiento, combatible dentro 30 dias.

Circular del ministerio de la Guerra regulando, según la real orden de 25 de Enero último, la documentacion necesaria á las propuestas de destinos civiles.

Real orden del mismo centro de 22 de Febrero último, para que desde el 29 del actual se expida licencia absoluta á los individuos del reemplado de 1880 que vayan cumpliendo su compromiso, y á los que por retraso ú otras causas no pueda darse por ahora se les expida á medida que tengan derecho.

Otra del referido centro sobre reclutas del reemplazo de 1882, prontos á los 6 años, según el artículo 2.^o de la ley de reclutamiento de 8 de Enero de 1882, á fin

JOYA MEDIGINAL.
AGUAS MINERALES NATURALES
DE CARABAÑA.

Salinas, sulfuradas, sulfato sódicas, hiposulfitadas.

ÚNICAS DE SU ESPECIE CONOCIDAS.

Han obtenido 5 medallas de oro y 4 diplomas de honor.

AUTORIZADOS POR LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y FRANCIA.

SÓN PURGANTES, DEPURATIVAS, ANTI-BILIOSAS, ANTI-HERPÉTICAS, ANTI-ESCROFULOSAS Y ANTI-SIFILÍTICAS.—DECLARADAS POR LA CIENCIA MÉDICA COMO REGULARIZADORAS DE LAS FUNCIONES DIGESTIVAS Y REGENERADORAS DE TODA LA ECONOMÍA Y ORGANISMO. SON EL MAYOR DEPURATIVO DE LA SANGRE ALTERADA POR LOS HUMORES Ó VIRUS EN GENERAL.

LA SALUD DEL CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR.

Al público en general.

Los dueños de algunas otras aguas, con marcada mala fé y gran perjuicio de los consumidores y enfermos, se apropian para las suyas las cualidades exclusivas de estas, por lo que el público debe estar prevenido y rechazarlas, para no exponerse á perjudicar su salud, obteniendo resultados opuestos á los que se proponga, ó sea á los que se obtienen con las aguas de Carabaña; cuya base de 100 gramos por litro de Sulfato sódico, como purgante, y sulfuro de sodio, hiposulfito ó hidrógeno sulfurado, como depurativas, las constituyen en una joya medicinal de aplicación racional y necesaria en la generalidad de las enfermedades del cuerpo humano; condiciones no reunidas por ninguna otra agua ni producto, hasta el día; y siendo solo las que se llaman ó dicen sus similares simples purgantes irritantes, fijese bien el público en que es firme propósito evitarle perjuicios y confusiones por todos los medios posibles, y consulte sobre ello á los más conocidos Médicos.

EMPLEO DE LAS AGUAS DE CARABAÑA.

Como purgantes, de 120 á 150 gramos de una vez; En los demás casos, unos 30 gramos dos veces al día; Al exterior, en úlceras, herpes, granos ó erupciones de la piel en general, lavarlas repetidas veces, dejándola secarse por sí misma.

Se venden en todas las Farmacias y Droguerías de España y capitales de Europa y América.

Para pedidos, reclamaciones y todo lo concerniente á estas Aguas, dirigirse
R. J. CHAVARRI, ATOCHA, 87 (Plaza de Anton Martín) MADRID.

LA PREVISION.

SOCIEDAD ANÓNIM DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
A PRIMA FIJA

Domiciliada en Barcelona, plaza del duque de Medinaceli, 8.

Capital social 5.000,000 de pesetas

ESTA SOCIEDAD SE DEDICA á constituir capitales para formación de dotes, redención de quintos y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al vencimiento del asegurado; constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas y de ósito devengando intereses.

EL MEJOR RECONSTITUYENTE.

PILDORAS RESTAURADORAS

PREPARADAS POR EL DR. FORMIGUERA

Para la pronta curación de la palidez, inapetencia, esterilidad, dificultad, supresión y demás desarreglos de la menstruación, y en general las enfermedades que dependen del empobrecimiento de sangre. Medicamento indispensable á las personas aquejadas de dolencias crónicas del estómago, para facilitar el desarrollo de las jóvenes y fortificar los temperamentos débiles y linfáticos. Depósito general: Sociedad Farmacéutica Española, G. Formiguera y C.^a, Barcelona. Al por menor en las principales farmacias.

ENFERMEDADES DE LA BOCA.

PASTILLAS NIELK

eficaces contra las anginas, crup, renquera, fetidez del aliento é inflamaciones de la garganta.

Las PASTILLAS NIELK calman la irritación producida por el excesivo uso del tabaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes. Para evitar imitaciones y falsificaciones exijase en las cajas el sello de la «Sociedad farmacéutica Española», C. Formiguera y comp., Barcelona, impreso en tinta roja.
 Al por menor en las principales farmacias.

de ser alta en la reserva según el capítulo 4.º del 152 del reglamento para reemplazo y reserva del ejército de 22 de Enero de 1883.

Siguen los extractos de las actas de las sesiones de la comisión provincial en los días 21 y 22 de Febrero último.

Anuncio de la administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Gerona, sobre paradero de D. Benito Monti Anguera, dueño de la mina de hierro titulada «Isabel», término de Montrás á fin de que dentro 15 días pague 20 pesetas en Tesorería.

Siguen dos relaciones: una de la factoría de subsistencias militares de Gerona y otra del hospital militar de la plaza, circunstanciando compras de artículos de inmediato consumo la primera, y víveres, combustible y alumbrado la segunda, con relación, la última, al mes pasado, y su anterior, á la segunda decena del propio mes.

Siguen como providencias judiciales:

1.º Santa Coloma, actuación Barril, en expediente de D.ª María Candelaria Madreny, solicitando la administración de bienes de su hermanito ausente Antonio, según el 2,034 de la ley de enjuiciamiento civil, llamando por dos meses al ausente.

2.º Gerona, actuación Bajandas, sacando á pública subasta para el 23 del actual varias fincas en el término de Llagostera, cuyo título de embargo no se expresa ni á instancia de quién sea y contra quién.

3.º Del propio juzgado, actuación Creuhet, en el ejecutivo de D. Andrés Fábrega y Arenas contra don Lorenzo Jubert y Coris señalando el día 24 del ac-

tual para segunda subasta y remate de una finca.

4.º La Bisbal, actuación Alvarez, anunciando para el 24 la subasta de una finca en el ejecutivo de doña Ignacia Buch contra los consortes José Vilanova y Rita Rosell.

5.º Gerona, actuación Bajandas, llamando á José Vila y Bosch, conocido por Ven, por 10 días, para notificarle un auto en causa por desacato, apercibido de rebeldía.

6.º Del propio juzgado, actuación Baylina, señalando para el 24 la subasta de cinco fincas que no se dice á quién sean embargadas, por quién ni en razón de qué título.

Siguen como anuncios de las alcaldías de la provincia:

1.º San Gregorio, Urus, Urg, San Cristóbal de Tosas, Isobol, San Aniol de Finestras, Mediñá, Ullá, Bagur, Boadella, San Juan de Ramis, Llambillas, Bordills, Ayguaviva, San Martín de Vilallonga, Vilopriu, La Sallera, San Martín de Llémana y Monells, sobre formación del apéndice del amillaramiento para el año económico entrante, y dando al efecto 15 días el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, hasta el 10 del actual el noveno, 8 días el décimo, 15 días el undécimo, 12 el duodécimo, 15 el décimo tercero, sin plazo el décimo cuarto, 15 el décimo quinto y décimo sexto, 8 el décimo séptimo y décimo octavo y doce el último ó sea el décimo nono.

Gaceta del día 8.

Fomento.—Que los concursos á las cátedras agricultura de los institutos de segunda enseñanza, se sujeten á las